



# Registro de Personas Jurídicas

**Reformas al Pacto Constitutivo de las  
Asociaciones,  
Nombramiento de Personeros y defectos más  
comunes.**

Expositora: Kattia Vanessa Vega Ramírez

# Reformas y nombramientos: generalidades

- Pago:
  - ¢ 2000 Registro
  - ¢125 Fiscales
  - ¢25 Archivo
  - ¢275 Abogados
- Art. 20 las reformas parciales o totales de los estatutos deberán cumplir los mismos trámites de una constitución. (relacionado con art.19 de la Ley de Asociaciones)
- Los documentos de reforma y nombramiento se puede presentar de forma protocolizada como autenticada, esto es la transcripción en papel común del Acta de Asamblea.
- En este último caso, el acta transcrita es firmada por presidente y secretario, con la respectiva autenticación por abogado o Notario.

# Reformas al Pacto Constitutivo

- Se rigen según el art.8 a) del Reglamento a Ley de Asociaciones.
- Por otra parte el art.7 j) de la Ley de Asociaciones establece como requisito al momento de constituir, indicar los procedimientos para reformar estatuto.
- Las reformas a los estatutos requieren publicación de un Edicto en el Diario Oficial.

# Reformas al Pacto Constitutivo

- Es imprescindible contar con los libros de la asociación debidamente legalizados., art.20 Reglamento a Ley de Asociaciones.
- Los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación (Asamblea Extraordinaria) en los que se incluyen la reforma de los estatutos deben asentarse en el libro de actas de Asamblea General.
- Si la reforma es parcial se debe indicar expresamente el artículo a reformar así como también que el resto del artículo queda incólume.

# Reformas al Pacto Constitutivo: ASADAS y Asociaciones Deportivas

- Rigen las mismas reglas que aplicamos para las reformas de asociaciones comunes.
- Las reformas de estatutos de asociaciones deportivas y asadas requieren visto bueno previo del ICODER y AYA , caso contrario y este requisito no se presenta el documento es cancelado al Diario.
- Fundamento jurídico Art.16 Reglamento de Asociaciones , art.55 Ley 7800 así como Circular DPJ-12-2018.

# Nombramiento de Personeros

- En Asamblea Ordinaria (art 7 a) Reglamento Ley Asociaciones: procede realizar nombramientos cuando según estatuto estén próximos a vencer o estén ya vencidos.
- En Asamblea Extraordinaria ( art.8 c) Reglamento Ley Asociaciones: nombramientos de aquellos personeros que hayan renunciado o se haya revocado su nombramiento.

# Nombramiento de Personeros: ejemplos.

- **Nombramientos por Asamblea Ordinaria:**
- Ejemplo base:
- Asamblea Ordinaria se reúne en la PRIMER QUINCENA DEL MES DE SETIEMBRE, siendo la FECHA DE ENTRADA EN POSESION de la Junta Directiva y Fiscal el 16 de setiembre, cada 2 años, según corresponda.
- **Nombramientos actuales vencen el 15 de setiembre de 2020.**
- ¿Cómo se procede para indicar correctamente el período de nombramiento?
- El plazo sería: 16 de setiembre del 2020 al 15 de setiembre de 2022

# Nombramiento de Personeros: ejemplos.

- **Nombramientos por Asamblea Extraordinaria:**
- Ejemplo base:
- Junta Directiva y Fiscal actuales se nombraron por un período de 4 años según estatuto, el día 10 de julio de 2020 el TESORERO presenta renuncia.
- Nombramientos actuales vencen el 15 de setiembre de 2024.
- La ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ES CELEBRADA el día 19 de agosto de 2020.
- ¿Cómo se procede para indicar correctamente el período de nombramiento?
- El plazo sería: 19 de agosto del 2020 al 15 de setiembre de 2024.



# Defectos más comunes: Períodos de Nombramiento

- Identificar dentro del estatuto:
  - Mes y quincena de asamblea ordinaria (IQ-MARZO)
  - Fecha de toma de posesión. (16 DE MARZO)
  - Plazo según estatutos (2 AÑOS)
- Fecha de celebración de asamblea
  - Si es dentro de la quincena señalada. (del 01 al 15 de marzo)
  - Si es previo a la quincena señalada. (antes del 01 de marzo) En este caso deben justificar celebración anticipada.
  - Si es posterior a la quincena señalada. (del 16 de marzo en adelante).
- No procede bajo ninguna circunstancia retrotraer el período de nombramiento, las fechas deben ser exactas, art. 13 b) y d) Reglamento de la Ley de Asociaciones.

# Causal de extinción: art.13 d) Ley de Asociaciones.

- Art.13 d) La asociación se extingue: (...)

*“... por no haber renovado el órgano directivo en el año siguiente al término señalado en los estatutos para el ejercicio del mismo.”*

- Art.25 Reglamento Ley de Asociaciones:

*“Las asociaciones inscritas que no cuenten con libros autorizados y cuya personería se encuentre vencida, podrán solicitar dicha autorización dentro del año siguiente al vencimiento del término del ejercicio del órgano directivo, caso contrario se les aplicará lo establecido en el inciso d) del artículo 13 de la Ley...”*

- De estar dentro de este plazo y darse cuenta que no tienen personería, deberán hacer el trámite normal de legalización, pero solo con el LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS.
- Si no realizaron nombramientos dentro de ese año no se podrá hacer nada por la asociación.

## Causal de Extinción de las Asociaciones: art.13 d) Ley de Asociaciones.

- Esto sucede cuando por desconocimiento y omisión NO se presentan para calificación las actas de nombramiento de cargos, pese a que sí se celebraron las respectivas Asambleas.
- El orden y secuencia de las actas debe ser fiel al estatuto en cuanto a mes, quincena, plazo de nombramiento y fechas de entrada de posesión.
- No es permitido dejar períodos vacantes de nombramientos.
- Las actas deben constar asentadas en el libro de Asambleas, debidamente autorizado por el Registro.
- Las actas deben estar debidamente firmadas por presidente y secretario.
- Deberán presentarse todos los periodos pendientes al Registro.
- Pueden presentarse todos bajo las mismas citas de presentación

# Qué hacer si la personería venció y no teníamos los libros legalizados?

- Primer Panorama: Asociaciones constituidas sin legalizar libros por primera vez.
  - Hacer solicitud dentro del año siguiente al vencimiento del período de nombramiento.
  - Solicitud firmada por presidentes, secretario y fiscal o dos de ellos.
  - Solo se legaliza el libro de asambleas generales.
  - Deben de realizar la Asamblea Ordinaria antes del vencimiento del año que corre posterior a la fecha de nombramiento.
- Segundo Panorama: Asociaciones ya con libros legalizados: (extravío o conclusión)
  - Si no tienen la personería jurídica al día no pueden solicitar libros nuevos, no les aplica el art.13 d) indicado.
  - Deben disolver y liquidar en el Juzgado Civil del domicilio.

## Cumplimiento estricto de Art.15 Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Si el documento es protocolizado, el notario público debe dar fe notarial, si por el contrario es solamente autenticado (por abogado y/o notario) la constancia la hacen presidente y secretario.

### Art.15 obligatoriamente nos solicita:

- Que el acta está firmada y que los acuerdos están firmes.
- Que el acta es copia fiel y exacta y consta Asentada en el Libro de Actas de Asambleas Generales.
- La oficina que legalizó el libro y la fecha (indicar expresamente esta información)
- Que la convocatoria se realizó según los estatutos, que se contó con el quórum del estatuto y que los acuerdos fueron tomados con los votos establecidos en los estatutos.
- Además:
- Indicar expresamente la razón social tal y como está inscrita y su número de cédula.
- (Si indican el domicilio de la asociación, debe ser igual al inscrito en el Registro)

# Defectos más comunes: Paridad de Género.

- Ley 8901
  - En órganos directivos pares debe ser 50 y 50.
  - En órganos directivos impares la diferencia en un género y otro debe ser de uno.
- Si no es posible el cumplimiento se debe justificar el motivo por el cual no se cumple la ley. En todo caso solo es aceptable por la no postulación a los cargos del género faltante.
- Dación de fe si es notarial y por constancia de presidente y secretario, si el documento es autenticado.
- Directriz DRPJ-003-2011.

## Defectos más comunes: Falta de fecha en autenticación notarial de firmas.

- En los documentos en donde se autentica notarialmente las firmas de presidente y secretario en actas, siempre se debe indicar fecha en que se autentican firmas.
- Criterio de la Dirección General del Registro Nacional, DGL-017 -2018 y Circular DPJ-016-2018.
- Si fecha no consta en razón de autenticación, se señala defecto y no se realiza la calificación del documento hasta tanto se subsane.



Muchas Gracias